



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCION**

**TEMA:**

**Derechos de menores no acompañados: Obligación del estado ecuatoriano.**

**AUTOR:**

**Escudero Sánchez, María Fernanda**

**ENSAYO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Guayaquil, Ecuador**

**2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCION**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Magister María Fernanda Escudero Sánchez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

**REVISOR(ES)**

---

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD.

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

**Guayaquil, a los 6 del mes de octubre del año 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCION**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, María Fernanda Escudero Sánchez.

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación **Derechos de menores no acompañados: Obligación del estado ecuatoriano** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 6 del mes de octubre del año 2025**

**EL AUTOR**

---

**María Fernanda Escudero Sánchez**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCION**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, María Fernanda Escudero Sánchez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación Magister en Derecho Constitucional** titulada: **Derechos de menores no acompañados: Obligación del estado ecuatoriano** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 6 del mes de octubre del año 2025**

**EL(LOS) AUTOR(ES):**

---

**María Fernanda Escudero Sánchez**



# ENSAYO ABG. ESCUDERO

4%  
Textos sospechosos



- 4% Similitudes
  - < 1% similitudes entre comillas
  - 1% entre las fuentes mencionadas
- 3% Idiomas no reconocidos (ignorado)
- 6% Textos potencialmente generados por IA (ignorado)

Nombre del documento: ENSAYO ABG. ESCUDERO.pdf  
ID del documento: 7e22919a5af896c7aff5fd7568c5b4b2a06c7cf2  
Tamaño del documento original: 337,04 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito: 15/7/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 15/7/2025

Número de palabras: 7862  
Número de caracteres: 62.567

Ubicación de las similitudes en el documento:



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y la Virgen María por siempre ser mi guía espiritual.

A mis padres Andrés y Martha, por su apoyo incondicional para alcanzar este logro académico.

A mis segundos padres, mis queridos abuelitos Víctor Hugo y Manuela; por siempre inculcarme valores que día a día los pongo en práctica.

María Fernanda Escudero Sánchez

## **DEDICATORIA**

De todo corazón dedico este ensayo investigativo a mi mamá Martha por ser mi compañera,  
mejor amiga y consejera por inculcarme principios y valores.

A mi papito lindo Andrés, gracias papi por siempre apoyarme porque sabes que a veces existían  
momentos en los cuales quería tirar la toalla, pero siempre estuviste listo con un consejo; te  
agradezco por todo tu esfuerzo por los días, noches hasta madrugadas que salías a operar; pero  
siempre cumpliste con tus obligaciones y lo sigues haciendo con mis hermanas ¡Eres el Mejor!

A mis abuelitos Víctor Hugo y Manuela, por ser tan consentidores; mi mayor logro es hacerlos  
sentir orgullosos.

María Fernanda Escudero Sánchez

## INDICE DE CONTENIDO

|                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción .....                                                                  | 1  |
| Fundamentación teórica: refugio de niños, niñas y adolescentes no acompañados ..... | 3  |
| Antecedentes del refugio .....                                                      | 3  |
| Definiciones relacionadas con el refugio .....                                      | 4  |
| Identificación de la condición de refugiado .....                                   | 8  |
| Normativa legal en relación a los refugiados .....                                  | 9  |
| Definiciones relacionadas con los menores de edad.....                              | 10 |
| Dificultades que enfrentan los menores no acompañados .....                         | 10 |
| Fundamentación legal nacional: criterios jurisprudenciales .....                    | 13 |
| Sentencia 212-20-Ep/24 Corte Constitucional del Ecuador .....                       | 13 |
| Conclusiones .....                                                                  | 15 |
| Referencias Bibliográficas.....                                                     | 17 |

## **Resumen**

Mediante el presente ensayo se ha realizado un análisis de situación de los niños, niñas y adolescentes [NNA] no acompañados que solicitan refugio en Ecuador, identificando falencias que vulneraron su protección integral. En el contexto de movilidad humana, este grupo es altamente vulnerable por lo que se expone a riesgos y peligros como el tráfico de personas, violencia, discriminación y explotación. Esta revisión se logró a partir de una investigación bibliográfica que integró cuerpos legales como la Convención sobre el Estatuto de Refugiados y su Protocolo, la Constitución de la República de Ecuador, otras leyes y códigos; así como, otras publicaciones oficiales que evidencian la problemática global de la vulneración de derechos de NNA no acompañados. Se demostró que el Ecuador es firmante de tratados internacionales y responsable de su propia legislación que obliga a ser país receptor de refugiados que garantice su protección y desarrollo integral. A pesar de aquello, persisten vacíos legales y deficiencias en la actuación estatal, ya que carecen de procedimientos claros y efectivos que permitan identificar, legalizar y brindar protección adecuada a los NNA no acompañados, vulnerando el principio legal de no devolución y el interés superior del menor. En la sentencia 212-20-Ep/24 de la Corte Constitucional del Ecuador se evidencia cómo los menores son víctimas de las falencias legales, como el caso del adolescente devuelto. En conclusión, Ecuador debe fortalecer sus mecanismos de protección, facilitar los trámites migratorios para los NNA no acompañados y establecer rutas claras de atención específicas, ya que es su responsabilidad.

El presente estudio tiene un método cualitativo, con una técnica de análisis documental, donde se establecerá un análisis de contenido escrito de la sentencia 212-20-Ep/24 de Corte Constitucional.

### **Palabras clave:**

Menores no acompañados, refugio, movilidad humana, vulneración de derechos.

## **Abstract**

This essay analyzes the situation of unaccompanied children and adolescents seeking asylum in Ecuador, identifying gaps that violate their comprehensive protection. In the context of human mobility, this group is highly vulnerable and therefore exposed to risks and dangers such as human trafficking, violence, discrimination, and exploitation. This review was achieved through bibliographic research that integrated legal bodies such as the Convention relating to the Status of Refugees and its Protocol, the Constitution of the Republic of Ecuador, other laws and codes, as well as other official publications that highlight the global problem of the violation of the rights of unaccompanied children and adolescents. It was demonstrated that Ecuador is a signatory to international treaties and is responsible for its own legislation, which requires it to be a host country for refugees and guarantee their comprehensive protection and development. Despite this, legal gaps and deficiencies in state action persist, as they lack clear and effective procedures to identify, legalize, and provide adequate protection to unaccompanied children and adolescents, violating the legal principle of non-refoulement and the best interests of the child. Ruling 212-20-Ep/24 of the Constitutional Court of Ecuador demonstrates how minors are victims of legal shortcomings, as in the case of the returned adolescent. In conclusion, Ecuador must strengthen its protection mechanisms, facilitate immigration procedures for unaccompanied children and adolescents, and establish clear, specific care pathways, as this is its responsibility.

This study has a qualitative method, with a documentary analysis technique, where an analysis of the written content of the Constitutional Court ruling 212-20-Ep/24 will be established.

## **Keywords:**

Unaccompanied minors, refuge, human mobility, rights violations

## **Introducción**

En el contexto de la movilidad humana, existen diferentes motivos por los cuales las personas dejan su país para establecer una residencia, temporal o permanente, en otro. Una de ellos es el refugio que se define como una figura humanitaria que tiene la característica de derecho jurídico, y tiene como objetivo proteger a las personas que se ven obligadas a abandonar su país de origen por riesgo inminente hacia su vida, integridad y libertad. En el año 1951, se llevó a cabo la Convención sobre el Estatuto de Refugiados donde se contemplaron aspectos como definiciones, obligaciones, restricciones, condición jurídica, bienestar, actividades económicas, entre otros que, consideran al refugio como un derecho al que todas las personas pueden acceder sin discriminación.

En relación, los refugiados son personas que salen de su país de nacionalidad por diversas situaciones que afectan su bienestar por lo que requieren protección internacional. De acuerdo con Organización Internacional para las Migraciones [OIM] (2019) debe cumplir ciertas condiciones de la Convención de 1951, su Protocolo de 1967, las del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados [ACNUR] y las resoluciones posteriores de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [ONU].

Ecuador reconoce y garantiza el derecho al refugio en su legislación y siendo un país adjunto a la ONU, admite su reglamentación legal y permite la intervención libre de la ACNUR y sus aliados en el territorio nacional. Como se ha podido percibir desde hace muchos años, Ecuador es un país donde las personas buscan refugio por la moneda de circulación que es el dólar, el clima, la libertad, entre otros. Este grupo incluye a niños, niñas y adolescentes que se encuentran sin acompañamiento, quienes enfrentan una condición de vulnerabilidad extremadamente preocupante, debido a que el Estado ecuatoriano no les proporciona la protección adecuada, evidenciando deficiencias en los mecanismos destinados a su resguardo.

Con base en este argumento, el presente ensayo tiene como objetivo analizar las falencias existentes en la protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados solicitantes de refugio en el país. La investigación aborda las deficiencias presentes en la legislación nacional que impiden garantizar una protección integral de los derechos de este grupo, debido a la falta de claridad respecto a cuáles son las entidades responsables de su bienestar durante el proceso de solicitud de movilidad humana en el caso de menores no acompañados. Para dar respuesta a esta problemática,

se llevó a cabo un análisis crítico y argumentativo de la normativa legal, con el objetivo de identificar las medidas de protección contempladas tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional, en favor de los niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Para resolver este cuestionamiento se realizó un análisis crítico y argumentativo de la norma legal, con la finalidad de determinar la protección establecida en la normativa nacional e internacional en beneficio de los niños, niñas y adolescentes no acompañados. A partir de una investigación bibliográfica intensa, se revisaron diversas publicaciones oficiales, cuerpos legales de la ONU y nacionales y demás necesarias para cubrir las temáticas relacionadas con el refugio, las condiciones de los menores no acompañados, así como las dificultades que enfrentan. De igual manera, se realizó una recolección de información mediante revisión de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador para analizar los problemas concernientes a este grupo de personas mediante el estudio de la sentencia 212-20-EP/24, emitida el 25 de abril de 2024, que aborda las obligaciones del Estado de tránsito frente a niñas, niños y adolescentes no acompañados en situación de movilidad humana.

A lo largo del ensayo, se revisarán las definiciones generales en relación con el refugio, las condiciones que lo establecen, la legislación nacional e internacional que asegura la protección, las agencias de ayuda en el país y la sentencia citada para conocer las obligaciones estatales en torno a las niñas, niños y adolescentes no acompañados que solicitan refugio y/o son refugiados.

## **Fundamentación teórica: refugio de niños, niñas y adolescentes no acompañados**

### **Antecedentes del refugio**

A lo largo del tiempo, el refugio ha surgido como una respuesta a diversos eventos históricos que impactaron profundamente a la sociedad, forzando a millones de personas a abandonar su país de origen para proteger su vida. Dos momentos clave que dieron origen a la figura del refugio fueron la Primera y la Segunda Guerra Mundial.

La Primera Guerra Mundial provocó desplazamientos forzados masivos en los territorios involucrados en el conflicto, generando la necesidad de establecer una entidad internacional que protegiera a las personas afectadas. En este contexto, en 1919 se fundó la Sociedad de Naciones, con el propósito de garantizar la seguridad colectiva de los Estados miembros, promover la resolución pacífica de conflictos y brindar protección a los refugiados (ACNUR, 2017).

Más adelante, la Segunda Guerra Mundial, considerada el conflicto armado más destructivo de la historia, agravó la situación, causando millones de muertes, pobreza, hambre y un éxodo masivo de personas. En respuesta a esta crisis, en 1943 la Sociedad de Naciones impulsó la creación de la United Relief and Rehabilitation Administration (UNRRA), una organización encargada de ayudar a las víctimas mediante la reconstrucción de territorios arrasados y la repatriación de desplazados.

Al finalizar dicha guerra en el año de 1945, se crea la Organización de Naciones Unidas [ONU], como reemplazo a la Sociedad de Naciones, por no cumplió con el objetivo de evitar la Segunda Guerra Mundial. La ONU tiene como propósito mantener la paz y seguridad internacional, por lo que en su primera asamblea, trata el tema de los refugiados debido a la gran cantidad de personas desplazadas de su país de origen, creando temporalmente en el año de 1947 de la Organización Internacional de Refugiados (OIR) (ACNUR, 2017).

En consecuencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR] fue creada en 1950, para resguardar a los refugiados en todo el mundo. Se esfuerza por asegurar la protección de aquellos que escapan de la persecución y los conflictos, además de buscar soluciones sostenibles como el regreso voluntario, la integración en el país que los acoge o reubicación en un tercer país.

Las principales funciones de la ACNUR incluyen (ACNUR, 2017):

- a) Respuesta a situaciones de emergencia: Proporcionar ayuda básica como alimentos, agua, atención médica y refugio, en situaciones de emergencia y durante el tiempo que las personas permanezcan en un lugar de acogida. Proteger a las personas desplazadas forzosamente, garantizar que sus derechos sean respetados y, asegurar que no sean deportadas a lugares donde sus vidas puedan estar en peligro.
- b) Salvaguarda de los derechos humanos: Promover el cumplimiento de los derechos humanos y trabajar con los gobiernos y otros socios para asegurar que respeten y cumplan sus obligaciones internacionales con respecto a los refugiados. Apoyar en la prestación de servicios a los desplazados.
- c) Construcción de un futuro mejor: Favorecer la integración local de los refugiados, facilitar su retorno a su país de origen cuando las condiciones lo permitan o buscar alternativas como la reasignación a otros países. Facilitar la obtención de empleo, acceso a la educación y el establecimiento de un hogar.

Además, en los territorios donde ACNUR ejecuta sus labores juega un papel importante en la sensibilización sobre las causas del desplazamiento forzado y aboga por políticas más justas para los refugiados y las personas desplazadas. Es transcendental señalar que el refugio asegura protección internacional, debido a su carácter legal avalado por la ONU, favorece el acceso igualitario y el disfrute de los derechos a las personas que huyen de su país de origen por temor a ser perseguidas y, garantiza el acogimiento de la persona en el país receptor.

### **Definiciones relacionadas con el refugio**

Al citar la definición del término refugiado se encuentran una serie de conceptos en la bibliografía consultada. En conjunto existen otros temas como apátrida, migración, atención prioritaria, entre otros que permiten comprender, de mejor manera, las características del refugio.

En primera instancia, se cita la definición de refugiado establecido por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1951), en su artículo 1, A.2: los refugiados son las personas que huyen de su país de origen, a causa de un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social y que no puedan o no quieran acogerse a la protección de su país, debido a dichos temores; o que careciendo de nacionalidad y

hallándose fuera del país de residencia por tales acontecimientos, no puedan o no quieran regresar a él, debido a de dichos temores.

Para entender el concepto de refugiado a forma completa, es ideal agregar el significado aplicado de los motivos de persecución que se mencionaron anteriormente (ACNUR, 2017):

- a) Raza: Se entiende en su sentido más amplio, como todos los grupos étnicos habitualmente, denominados como razas, que corresponde a un grupo humano caracterizado por ciertas concentraciones, que comparten territorio, la distribución de caracteres físicos y genes, así como costumbres y cosmovisión.
- b) Religión: La persecución por razones religiosas puede manifestarse de diferentes maneras. Entre ellas se encuentran la prohibición de formar parte de una comunidad religiosa, la imposición de medidas discriminatorias severas por practicar una determinada fe, las restricciones para que los padres puedan brindar educación religiosa a sus hijos, así como la obligación de profesar o de abstenerse de profesar una religión o creencia específica.
- c) Nacionalidad: Este concepto abarca tanto la ciudadanía como la afiliación a un grupo nacional o lingüístico, como es el caso de los pueblos indígenas. La persecución por nacionalidad puede manifestarse mediante acciones y políticas discriminatorias contra minorías nacionales, incluyendo la revocación injustificada del derecho a una nacionalidad, lo que puede llevar a la creación de poblaciones apátridas.
- d) Opinión política: Esta forma de persecución se refiere a actos represivos emprendidos por las autoridades estatales o por grupos que detentan el poder, dirigidos contra personas debido a sus ideas políticas o por suposiciones de que dichas personas sostienen posturas contrarias al régimen o grupo dominante. Un ejemplo de esta situación se observa en el caso de Venezuela.
- e) Pertenencia a un grupo social determinado: Involucra a colectivos de individuos que comparten características sociales o antecedentes similares. La pertenencia a estos grupos puede ser motivo de persecución cuando el Estado, sus agentes u otras entidades ejercen actos de discriminación o violencia contra ellos por su condición social.

Organización Internacional para las Migraciones [OIM] (2017) agrega que los refugiados son las personas que se encuentran fuera de su país de origen debido a temores de persecución o

amenazas con su vida y seguridad, derivado de un conflicto armado u otras formas de violencia, no pueden ni desean regresar a su país ni acogerse a su protección.

En la publicación de la OIM (2019) se define al refugiado como aquella persona que cumple con los requisitos establecidos por la ACNUR para acceder a su protección, independientemente, de que se encuentre o no en un país que sea parte de la ONU o, que su país de acogida le haya reconocido o no la condición de refugiado.

En otras palabras, los refugiados son todas las personas que huyen de su país porque sus vidas, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, persecución, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Debido a estas razones, no pueden acogerse a la protección de su país de origen, lo abandonan y no pueden regresar.

Corporación Ecuatoriana para la Responsabilidad Social y Sostenibilidad [CERES] (2024) publicó que según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 1 de cada 4 personas en movilidad humana es niño, niña o adolescente en la región de América Latina y el Caribe, la proporción más alta a nivel mundial. De la misma manera, el porcentaje estimado de UNICEF de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados ha alcanzado niveles récord en todos los territorios.

En Ecuador, se publicó la Guía de aplicación del Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en contexto de movilidad humana por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el año 2022. Fue creado para operativizar el cumplimiento de las obligaciones del Ecuador para con este grupo; de tal forma, que permite la atención integral y restitución de derechos a los niñas, niños y adolescentes, en contexto de movilidad humana que soliciten el ingreso, ingresen, estén en tránsito o permanezcan en el país (MIES, 2022).

Por lo tanto, para entender diferentes palabras que son clave en este contexto de menores, ya que no se los puede tratar de manera despectiva o llamarlos migrantes, se extienden las siguientes definiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017):

- a) Apátrida: Persona que no sea reconocida como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación (art. 110).

- b) Atención humanitaria: Es la atención que garantiza a la persona el acceso a los derechos mínimos y necesidades básicas en alimentación y agua, alojamiento, acceso a servicios de salud, educación, entre otros de manera digna y sin discriminación. Debe funcionar bajo el principio de inmediatez y se ejecuta a través de un análisis de las condiciones de vulnerabilidad y de las capacidades de la persona promoviendo el goce de los derechos.
- c) Condición migratoria: Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país (art. 3).
- d) Emigrante: Se refiere al ciudadano extranjero que llega al Ecuador con la intención de establecer su residencia o domicilio, ya sea de manera temporal o permanente, dentro del territorio nacional (art. 3).
- e) Grupos de atención prioritaria: Son grupos de atención prioritaria las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, gente privada de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, conforme la Constitución (2008).
- f) Inmigrante: La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano (art. 3).
- g) Movilidad Humana: Hace alusión a los desplazamientos migratorios realizados por una persona, familia o grupo, con el propósito de transitar o asentarse, de forma temporal o definitiva, en un país distinto al de su origen o residencia anterior, lo cual conlleva tanto derechos como obligaciones (art. 3).

El Estado garantiza la protección de los grupos vulnerables y su estancia en el país por parte de los diferentes ministerios: “El MIES y el Ministerio de Gobierno capacitarán sobre el contenido del Protocolo y de la sentencia de corte constitucional caso 2120-19- JP de fecha 22 de septiembre de 2021, a todas las servidoras y servidores públicos a cargo del control migratorio en puertos, aeropuertos y zonas de fronteras terrestres y los funcionarios de las entidades involucradas a cargo de aplicación del protocolo. De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana capacitará sobre el Protocolo y el contenido de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos encargados de la protección internacional” (Sentencia Corte Constitucional 2021- 19JP/21, Decisión 5).

## **Identificación de la condición de refugiado**

En primer lugar, es fundamental entender que las personas solicitantes de refugio han presentado una solicitud formal de protección internacional ante el Gobierno del Ecuador, a través de la Dirección General de Refugiados (DGR) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH). Tanto las personas refugiadas como quienes solicitan esta condición son individuos comunes, sin rasgos visibles que los distingan del resto. Lo que los caracteriza es que, frente a una amenaza, se vieron forzados a abandonar su país de origen y buscar protección en Ecuador para resguardar su vida y la de sus seres queridos. Cabe destacar que no todas las personas extranjeras que residen en Ecuador han solicitado o poseen el estatus de refugiados reconocidos.

Relacionado con esta temática, cuando una persona solicita refugio o es reconocida oficialmente como refugiada, se le otorga un carné de identificación. Inicialmente recibe un carné provisional como solicitante y, dependiendo del resultado de su petición, puede obtener un carné de refugiado que incluye la visa 12-IV (ACNUR, 2017). Este documento especifica tanto la fecha de emisión como la de expiración.

Desde el momento en que se registra la solicitud hasta que se emite una respuesta definitiva por parte del Estado, tanto solicitantes como personas ya reconocidas como refugiadas están bajo la protección del Ecuador. Durante este período no pueden ser expulsados, deportados ni devueltos al país donde su vida, libertad o integridad puedan estar en peligro, según lo establece el artículo 66, numeral 14, de la Constitución ecuatoriana. Por ello, los carnés tienen un valor fundamental, ya que permiten a estas personas movilizarse libremente y acreditar su identidad y estatus ante autoridades policiales, militares, migratorias y frente a la sociedad.

En contraste, los migrantes económicos son aquellos que salen de su país en busca de mejores condiciones de vida, desarrollo personal, cultural o profesional, motivados por razones económicas u otras similares. A diferencia de las personas refugiadas, estos migrantes pueden regresar a su país en cualquier momento, ya que su vida no está en riesgo ni enfrentan persecución o amenazas a su seguridad o libertad.

A este argumento se agregan otros escenarios que excluyen a las personas de la condición de refugiado como haber perpetrado crímenes contra la paz, de guerra y/o delitos de lesa humanidad; haber cometido delitos comunes graves en su país de origen; haber sido declarado

culpable de actos contrarios a los principios fundamentales de la ONU; y, otros que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición legal de refugiado (ACNUR, 2017).

El ente del Gobierno Nacional que decide si reconocer o no a una persona como refugiada es la Comisión para Determinar la Condición de Refugiado en el Ecuador. La comisión es el organismo encargado de evaluar y decidir si acepta o no la solicitud de refugio. Está integrada por dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y un representante del Ministerio de Gobierno. En las reuniones de la comisión también participan representantes del ACNUR, únicamente, como observadores con voz, pero sin voto.

### **Normativa legal en relación a los refugiados**

Ecuador ratificó la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados el 17 de agosto de 1955. Este tratado internacional establece un conjunto de normas relacionadas con la protección de personas refugiadas. Al ratificar tanto esta Convención como su Protocolo de 1967, el Estado ecuatoriano asumió el compromiso de cumplir con las obligaciones derivadas del Derecho Internacional de Refugiados.

Además, incorporó estas disposiciones a su legislación interna mediante la expedición del Decreto Ejecutivo 3301 en mayo de 1992. De igual forma, el derecho al asilo y al refugio está consagrado en la actual Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, el derecho de asilo y refugio se fundamenta en la nueva Constitución de la República del Ecuador (2008), que reconoce y garantiza que las personas que se encuentren dicha condición gozarán de protección especial y el pleno ejercicio de sus derechos (art. 66). El Estado asegura el principio de no devolución y la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (art. 41). Además, rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. (art. 416.5) y, contempla el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad de todos los habitantes del planeta (art. 416.6).

En el año 2017, se instauró la Ley Orgánica de Movilidad Humana que tiene como objetivo “regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana” (art. 1). Este marco legal incluye la situación de los menores no acompañados como vulnerabilidad o separados de sus padres o tutores, en el art. 21. Al acoger a las personas refugiadas, Ecuador está cumpliendo con su reglamentación nacional, sus compromisos

internacionales y está demostrando su disposición humanitaria y solidaria con quienes huyen de persecuciones y conflictos.

### **Definiciones relacionadas con los menores de edad**

De acuerdo con el art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia [CONA], se define como niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad, mientras que un adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. Este mismo cuerpo legal, define a los niños, niñas y adolescentes [NNA] refugiados en

su art. 58 como que “soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos”.

ACNUR (s.f.) expresa que los NNA que están viajando de país a otro, acompañados o solos, se encuentran en situación de movilidad humana. Para estos casos, existen tres escenarios: NNA acompañados, quienes viajan en compañía de sus padres o tutores legales; NNA separados, quienes viajan en compañía de familiares adultos o cuidadores que no sean sus padres o tutores legales y, NNA no acompañados, quienes viajan solos.

### **Dificultades que enfrentan los menores no acompañados**

Los NNA que se movilizan solos a otro país suelen afrontar situaciones riesgosas. Algunas circunstancias que violentan sus derechos o lo exponen a peligros son: ser detenidos por la Policía u otro ente del país de acogida; estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas; sufrir violencia y discriminación; no tener acceso a servicios de salud, alimentación o alojamiento (UNICEF, s.f.).

En todas partes del mundo, se encuentran NNA se transportan solos hacia otros países, por diversos motivos. Podría propiciarse por que los padres emigraron hacia el país destino; también, de forma autónoma, porque su vida está en peligro. En dicho tránsito, son vulnerables a la explotación infantil, el tráfico de personas y otras formas de abuso porque no tienen una red de protección que les apoye. En cualquier circunstancia, también son víctimas del impacto psicológico que supone la incertidumbre y el miedo persistente que genera traumas duraderos, que serán difíciles de superar (Quiroga y Chagas, 2020).

Otras limitaciones importantes que enfrentan los NNA no acompañados en el país de acogida son las barreras lingüísticas y, la falta de documentación de identificación lo que les restringe el acceso a derechos relevantes, como la educación y la atención médica. En relación, el proceso migratorio de solicitud de refugio puede ser otro obstáculo, según la burocracia de cada país, ya que pueden ser complejos y prolongados y afectan su condición legal de manera significativa.

A pesar que se sugiere que los países adjuntos a la ONU han admitido la Convención de 1951, existe carencia de políticas efectivas y recursos adecuados que apoyen la permanencia de los NNA no acompañados, dificulten la solicitud de refugio y

que limiten su desarrollo en su territorio. Algunos ejemplos a citar, son México y Estados Unidos, quienes cuentan con leyes y figuras de protección humanitaria para dicho grupo, pero viajan indocumentados y evadiendo las autoridades para no ser detectados (París, 2022).

Quiroga y Chagas (2020) mencionan la situación de los NNA no acompañados que viajan por Europa, evidenciando la indiferencia de las autoridades. Existen menores que ingresan a sistemas de protección humanitaria y desaparecían, fácilmente, sin dejar registro de su situación posterior. Se descubrió que los NNA no acompañados se movilizan desde la región sur de Europa hacia el norte, en búsqueda de refugio permanente. Esto demostró la necesidad de establecer un mecanismo de protección que se independiente del territorio y se enfoque en la atención a las personas y sus características.

Una vez analizados los diferentes conceptos nacionales e internacionales y principios constitucionales que conlleva a los menores no acompañados en situación de movilidad humana, cabe recalcar que el estado ecuatoriano es responsable de su protección y cuidado habiendo aplicado el método cualitativo conjuntamente con el análisis documental para la presente investigación es preciso adjuntar la siguiente guía de observación documental referente a los principios constitucionales consagrados en la Constitución del 2008.

**Tabla 1:**

*Guía de observación documental*

*Principios constitucionales*

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principio de Interés Superior del niño | Es un principio de la Convención de los Derechos del Niño que exige que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a lograr su bienestar y el goce total de sus derechos. |
| Principio a la no discriminación       | Es un derecho fundamental que establece que todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción alguna.<br><br>Este principio está basado en el respeto a la dignidad humana.                          |
| Principio de unidad familiar           | establece que las personas que forman parte de una familia tienen derecho a no ser separadas                                                                                                                                   |
| Principio de motivación                | Es un principio jurídico que establece las decisiones deben estar justificadas y que se deben explicar los razonamientos que llevaron a esa decisión. Es fundamental este principio para garantizar el debido proceso.         |
| Principio de movilidad humana          | Establece que todas las personas tienen derecho a circular y permanecer en el país, ya sea de forma temporal o definitiva.<br><br>Se incluyen a migrantes, emigrantes, personas en tránsito.                                   |

Elaborado por: la autora

## **Fundamentación legal nacional: criterios jurisprudenciales.**

### **Sentencia 212-20-Ep/24 Corte Constitucional del Ecuador:**

La Corte Constitucional del Ecuador acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de segunda instancia que puso fin a un proceso de acción de protección, en la que se determinó que se violentó el debido proceso en la garantía de la motivación por parte de las autoridades judiciales.

El estudio de la presente sentencia, emitida por la Corte, según el test motivacional (Sentencia 1158-17-EP/21) actual que se aplica debe cumplir parámetros que se desglosaran a continuación:

- 1) Fundamentación normativa suficiente sea o no correcta conforme al derecho, es decir, explica normas y principios jurídicos, pertinencia de los principios a hechos;
- 2) Fundamentación fáctica suficiente conforme a los hechos.

El art. 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución del Ecuador reconoce el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, por lo tanto, para verificar si existe o no una vulneración de esta garantía se debe reflexionar si cumple con lo establecido por la Corte seguido que se entiende como criterio vinculante – jurisprudencia. Establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por los dos elementos mencionados en líneas anteriores.

Según el criterio de la Corte existe tres tipos de deficiencia motivacional: inexistencia, insuficiencia y apariencia, por lo tanto, cuando se trata de procesos de garantías jurisdiccionales, es necesario que las autoridades judiciales realicen un análisis para verificar la existencia o no de la vulneración de los derechos constitucionales.

Esta sentencia establece que, en el examen de mérito, la Corte señaló que el Estado debe regularizar la situación migratoria de las niñas, niños y adolescentes menores no acompañados con el registro de su ingreso y salida del país y, que los debe acompañar hasta que sean puestos en custodia de las autoridades. Además, determina que el Estado debe acompañar a los menores hasta que sean entregados a las autoridades del país fronterizo; ordena que el Ministerio de Gobierno investigue a los responsables de las vulneraciones de derechos.

En relación con lo antes acotado, también, existe otro fallo jurisprudencial emitido por el máximo órgano de justicia constitucional como es la Corte en la sentencia 2496- 21-EP/23 en la cual determina en su decisión que el juez que ordenó la repatriación de un adolescente vulneró el derecho de no devolución, reconocido en la Constitución y en instrumentos de derechos humanos y reitera las obligaciones estatales con los solicitantes de refugio. Al reflexionar sobre estos hechos, es importante destacar la situación de vulnerabilidad del adolescente y las dificultades de las entidades estatales para tratarlo; lo cual establece obligaciones para los operadores judiciales que conozcan casos de solicitantes de refugio.

**Tabla 2:**

*Guía de observación documental, análisis de sentencias.*

|               |                                                                                                                                        |                                                                                                                                        |                                                                                                                                                           |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 212-20-EP/24  | Supuesto de configuración:<br>Derecho a migrar, reunificación familiar, atención prioritaria y el principio interés superior del niño. | Sector, grupo:<br>Adolescentes nacionales situación de movilidad humana.                                                               | Decisión:<br>Dejar sin efecto todos los procesos migratorios y difundir el Protocolo de atención Integral para niñas, niñas y adolescentes no nacionales. |
| 1158-17-EP/21 | Supuesto de configuración:<br>Debido proceso en la garantía de la motivación                                                           | Sector, grupo:<br>Pautas incluyen un criterio rector de toda argumentación jurídica según el artículo 76 #7 lit I. (Constitución 2008) | Decisión:<br>Análisis del cumplimiento de la garantía de la motivación consiste en la aplicación del test motivacional.                                   |

**Elaborado por:** la autora

## Conclusiones

Entre las principales conclusiones se destaca que el Estado ecuatoriano es responsable de los menores no acompañados en situación de movilidad humana, ya sea que estén en el país por tránsito u por reencontrarse con sus familiares o cuidadores. Según los cuerpos legales revisados, Ecuador tiene la obligación de aplicar los máximos mecanismos de protección para dicho grupo, así como facilitar los trámites migratorios requeridos para el establecimiento del refugio.

Ecuador ha ratificado los principales tratados internacionales concernientes al refugio a nivel mundial, como es el caso de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 de la ONU. Además, garantiza el derecho de refugiados, a través de la normativa nacional consagrada en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), la Ley Orgánica de la Movilidad Humana (2017) y demás marcos legales que apoyen el desarrollo integral de los menores no acompañados como grupo vulnerable.

Para su cumplimiento, Ecuador cuenta con un Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en contexto de movilidad humana, desarrollado por el MIES, como una respuesta acertada y eficaz. Esta reglamentación busca dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado, mediante una ruta de actuación y lineamientos y demás acciones. Sin embargo, no se ha contemplado un programa encargado de la localización y reunificación familiar de los NNA no acompañados solicitantes de refugio y refugiados. Las dificultades para los trámites migratorios como la solicitud de refugio es un obstáculo importante que todavía no ha disminuido y se intensifica con la migración constante de NNA venezolanos y colombianos, quienes son los principales inmigrantes en el país.

El rol principal del Estado es brindar protección y garantizar los derechos de las personas solicitantes de refugio y refugiadas en el Ecuador. A pesar de aquello, no se ha logrado cumplir íntegramente, lo cual vulnera los derechos de dichas personas. En el caso de los NNA no acompañados son un grupo vulnerable que transita y es responsabilidad del Ecuador. Debido a esta circunstancia, en los últimos años, se han instaurado en el país distintas organizaciones no gubernamentales internacionales, tales como Sociedad Hebrea de Ayuda al Inmigrante [HIAS], RET Internacional, Asylum Access Ecuador [AAE], ACNUR, entre otras, con la finalidad de prestar su apoyo a los refugiados. Además de ello no existen organismos que se encarguen, específicamente, de ayudar a NNA no acompañados.

Como propuesta a futuro, se plantea la elaboración de un manual exhaustivo que detalle el procedimiento de solicitud de refugio para niños, niñas y adolescentes no acompañados (NNA). Este documento deberá ser práctico y aplicable por las instituciones competentes en temas de refugio en el país. Su elaboración debe considerar la situación de doble vulnerabilidad que enfrentan estos menores de edad al estar sin la protección de un adulto responsable. El manual debe establecer un proceso claro y específico que garantice la protección integral de sus derechos y evite vacíos legales que puedan derivar en su desprotección o en la vulneración de sus garantías fundamentales.

En relación, se pueden establecer rutas de atención en materia de educación, salud y recreación que asegure el desarrollo físico y emocional de los NNA no acompañados solicitantes de refugio y refugiados, con el fin de garantizar la protección integral de sus derechos. Dichos protocolos deben ser instaurados y comunicados para todas las instituciones públicas y privadas que ofrezcan este tipo de servicios.

## Referencias Bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2018). *La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*. <https://www.acnur.org/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2024). *Tendencias nacionales de desplazamiento forzado en Ecuador - 2024*. <https://www.acnur.org/publicaciones/tendencias-nacionales-de-desplazamiento-forzado-en-ecuador-2024>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2017.). *ACNUR, Agencia de la ONU para los Refugiados. Qué hacemos*. <https://www.acnur.org/que-hacemos>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2018). *Protegiendo a las personas refugiadas en el Ecuador: preguntas y respuestas*. [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/Preguntas\\_y\\_respuestas\\_sobre\\_refugio\\_en\\_Ecuador.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/Preguntas_y_respuestas_sobre_refugio_en_Ecuador.pdf)
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2017). *II Guerra Mundial: los europeos, los primeros refugiados*. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/ii-guerra-mundial-los-europeos-los-primeros-refugiados>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2014). *Niños en fuga. Niños no acompañados que huyen de Centroamérica y México y la necesidad de protección internacional*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9568.pdf>
- Asylum Access Ecuador [AAE]. (s.f.). *Asylum Access Ecuador (AAE)*. <https://latinno.wzb.eu/es/case/8116/>
- Cantos Cárdenas, P. (2023). La institucionalización como riesgo para los derechos de la niñez migrante no acompañada en el Ecuador. *Iuris Dictio*, (32), 1-15. <https://oaji.net/articles/2023/13236-1705618654.pdf>

- Cañarte Cedeño, F., Cantos Faubla, A. y Espinoza Cuzco, A. (2022). El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho*, 3 (2), 97-113.  
<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/download/4808/4698/18933>
- Código de la Niñez y la Adolescencia [CONA]. Ley 100 de 2003. Registro Oficial N° 737 de 3 de enero de 2003 (Ecuador). [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Corporación Ecuatoriana para la Responsabilidad Social y Sostenibilidad [CERES]. (19 de diciembre de 2024). *UNICEF: Una de cada tres personas en situación de movilidad humana es niño, niña o adolescente en Ecuador*.  
<https://www.redceres.com/post/unicef-una-de-cada-tres-personas-en-situaci%C3%B3n-de-movilidad-humana-es-nino-nina-o-adolescente-en-ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1158-17-EP/21. Alí Lozada Prado. 20 de octubre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. SENTENCIA 212-20-EP/24. Daniela Salazar Marín. 25 de abril de 2024. <https://www.dpe.gob.ec/sentencia-212-20-ep-24/>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 2496-21-EP/23. 12 de julio de 2023. <https://www.defensoria.gob.ec/?knowledgebase=corte-constitucional-sentencia-no-2496-21-ep-23>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (s.f.). *Migración de niñas, niños y adolescentes*. <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (s.f.). *Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Glockner Fagetti, V. (2019). Las caravanas migrantes como estrategia de movilidad y espacio de protección, autonomía y solidaridad para los adolescentes centroamericanos. *Iberoforum*.

*Revista De Ciencias Sociales*, 14(27), 145–174.  
<https://iberoforum.bero.mx/index.php/iberoforum/article/view/126>

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente [IIN] – Organización de Estados Americanos [OEA]. (2020). *Niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana. Aproximación al rol de los sistemas de promoción y protección de derechos*.  
[https://iin.oea.org/pdf-](https://iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/movilidad/Ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20en%20contexto%20de%20movilidad%20humana.pdf)

[iin/publicaciones/2021/movilidad/Ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20en%20contexto%20de%20movilidad%20humana.pdf](https://iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/movilidad/Ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20en%20contexto%20de%20movilidad%20humana.pdf)

Ley 0 de 2017. Ley Orgánica de Movilidad Humana. 6 de febrero de 2017. Registro Oficial Suplemento N° 938. [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley\\_de\\_movilidad\\_humana\\_oficial.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf)

Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES]. (2022). *Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en contexto de movilidad humana*. MIES.  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczNjUyOTdjNC03OWVjLTQxMjEtYTNIMy01NDFjYmRhOWRhMjYucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczNjUyOTdjNC03OWVjLTQxMjEtYTNIMy01NDFjYmRhOWRhMjYucGRmJ30=)

Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES]. (2023). *Guía para chicos y chicas en situación de movilidad humana*. MIES. <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/Guia-Adolescentes-01-1.pdf>

Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES]. (25 de mayo de 2023). *MIES continúa proceso de regularización de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, a fin de garantizar su protección y derechos*. <https://www.inclusion.gob.ec/mies-continua-proceso-de-regularizacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-movilidad-humana-a-fin-de-garantizar-su-proteccion-y-derechos/>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. [https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\\_1951.pdf](https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf)

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-relating-status-refugees>
- Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2017). *Guía operacional para la gestión de alojamientos temporales en Ecuador*. OIM-Departamento de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea ECHO. <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/06/Guia-de-Alojamientos-Temporales.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. OIM. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- París Pombo, M. D. (2022). Niñas, niños y adolescentes centroamericanos no acompañados solicitantes de asilo en Norteamérica: entre la precariedad y la vulnerabilidad. *Mundos Plurales - Revista Latinoamericana De Políticas Y Acción Pública*, 9 (1), 57-72. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/mundospurales/article/view/5379>
- Quiroga, V. y Chagas Lemos, E. (Eds.). (2020). *Empuje y audacia: Migración transfronteriza de adolescentes y jóvenes no acompañados/as*. Siglo XXI de España Editores. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang\\_es&id=I3AQEQAAQBAJ&oi=fnd](https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=I3AQEQAAQBAJ&oi=fnd)
- Rodríguez García de Cortázar, A. y Gimeno Monterde, C. (Coords.). (2018). *Las migraciones de jóvenes y adolescentes no acompañados. Una mirada internacional*. Universidad de Granada. <https://editorial.ugr.es/media/ugr/files/sample-138434.pdf>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia y Tecnología**



**SENESCYT**  
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo María Fernanda Escudero Sánchez, con C.C: # 0924000334 autor/a del trabajo de titulación: Derechos de menores no acompañados: obligación del estado ecuatoriano. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de octubre del 2025.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: María Fernanda Escudero Sánchez

C.C: 0924000334



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia y Tecnología



SENESCYT

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

|                                                      |                                                                            |                        |    |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>                           | Derechos de menores no acompañados: obligación del estado ecuatoriano.     |                        |    |
| <b>AUTOR(ES)</b><br>(apellidos/nombres):             | María Fernanda Escudero Sánchez                                            |                        |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b><br>(apellidos/nombres): | Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD                                       |                        |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                                  | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                              |                        |    |
| <b>UNIDAD/FACULTAD:</b>                              | Sistema de Posgrado                                                        |                        |    |
| <b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>                        | Maestría en Derecho Constitucional                                         |                        |    |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>                               | Magíster en Derecho Constitucional                                         |                        |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                         | Octubre de 2025                                                            | <b>No. DE PÁGINAS:</b> | 33 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>                              | Derecho Constitucional                                                     |                        |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>                | menores no acompañados, refugio, movilidad humana, vulneración de derechos |                        |    |

**RESUMEN/ABSTRACT** (150-250 palabras): Mediante el presente ensayo se ha realizado un análisis de situación de los niños, niñas y adolescentes [NNA] no acompañados que solicitan refugio en Ecuador, identificando falencias que vulneraron su protección integral. En el contexto de movilidad humana, este grupo es altamente vulnerable por lo que se expone a riesgos y peligros como el tráfico de personas, violencia, discriminación y explotación. Esta revisión se logró a partir de una investigación bibliográfica que integró cuerpos legales como la Convención sobre el Estatuto de Refugiados y su Protocolo, la Constitución de la República de Ecuador, otras leyes y códigos; así como, otras publicaciones oficiales que evidencian la problemática global de la vulneración de derechos de NNA no acompañados. Se demostró que el Ecuador es firmante de tratados internacionales y responsable de su propia legislación que obliga a ser país receptor de refugiados que garantice su protección y desarrollo integral. A pesar de aquello, persisten vacíos legales y deficiencias en la actuación estatal, ya que carecen de procedimientos claros y efectivos que permitan identificar, legalizar y brindar protección adecuada a los NNA no acompañados, vulnerando el principio legal de no devolución y el interés superior del menor. En la sentencia 212-20-Ep/24 de la Corte Constitucional del Ecuador se evidencia cómo los menores son víctimas de las falencias legales, como el caso del adolescente devuelto. En conclusión, Ecuador debe fortalecer sus mecanismos de protección, facilitar los trámites migratorios para los NNA no acompañados y establecer rutas claras de atenciones específicas, ya que es su responsabilidad. El presente estudio tiene un método cualitativo, con una técnica de análisis documental, donde se establecerá un análisis de contenido escrito de la sentencia 212-20-Ep/24 de Corte Constitucional.

|                                    |                                        |         |
|------------------------------------|----------------------------------------|---------|
| ADJUNTO PDF:                       | <input checked="" type="checkbox"/> SI | NO      |
| CONTACTO CON AUTOR/ES:             | Teléfono:                              | E-mail: |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:       | Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio |         |
|                                    | Teléfono: 0985219697                   |         |
|                                    | E-mail: mhtjuridico@gmail.com          |         |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA     |                                        |         |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): |                                        |         |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN:              |                                        |         |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web):   |                                        |         |